

Viedma, a los 20 días del mes de agosto del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ DIVORCIO', Expte. N° VI-01141-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que se presentaron los Sres. '[ACTOR_1]', (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), y '[ACTOR_2]', (DNI N° '[DNI_ACTOR_2]'), ambos por derecho propio y promovieron juicio de divorcio en los términos del art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Fundaron en derecho, acompañaron convenio regulador de los efectos del divorcio y solicitaron se decrete el divorcio en los términos peticionados.

II.- Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, no formuló objeciones al presente trámite y al acuerdo arribado por las partes, respecto a la hija menor de edad.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con la copia certificada del Acta acompañada, las partes acreditaron el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día '24/06/13', dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

2.- Que con la copia certificada del acta acompañada, se comprobó el nacimiento de la niña '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') el día '[FECHA_FAMILIAR_1]', ocurrido en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1], Provincia Río Negro, hija de los peticionantes y a la fecha menor de edad.-

3.- Que obra en autos escritura del inmueble sito en '[DIRECCION_ACTOR_1]', identificado catastralmente como: '[LUGAR_1]', e informe emitido por el registro de la propiedad inmueble donde consta que éste se encuentra a nombre de ambos cónyuges.-

4.- Que obran informes de dominio de los vehículos: patente '[PATENTE_ACTOR_2]', marca '112 - RENAULT', tipo: '04 - RURAL 5 PUERTAS', Modelo 'A14 - DUSTER PH2 PRIVILEGE 2.0', N° Motor: 'F4RE412C104538', N° Chasis: '93YHSRCA6JJ129745', Año: '2018', y patente '[PATENTE_ACTOR_1]', marca 'FIAT', tipo: '12 - SEDAN 4 PUERTAS', Modelo 'CJ - CRONOS DRIVE 1.3 MT', N° Motor: '55282[TELEFONO]', N° Chasis: '8AP359A32LU093731', Año: '2020', ambos

titularidad de los cónyuges.-

5.- En lo que respecta al acuerdo acompañado se transcribe, en lo que aquí importa, lo pactado por las partes: " **III.1.-CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN** De conformidad con lo establecido por el artículo 650 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cuidado personal de su hija será en la forma compartida modalidad indistinta, residiendo en el domicilio de la madre. Asimismo, convienen mantener un régimen de comunicación amplio, flexible y basado en el diálogo permanente, priorizando en todo momento el interés superior de nuestra hija. Las partes acuerdan que, previa coordinación entre ambos progenitores, '[FAMILIAR_1]' podrá permanecer determinados días en el domicilio de su padre. Asimismo, el progenitor podrá retirarla del establecimiento educativo, clubes deportivos, actividades recreativas o eventos sociales, previa comunicación con la madre. Ambos progenitores garantizarán el contacto libre y fluido de '[FAMILIAR_1]' con cualquiera de ellos mediante llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes y cualquier otro medio tecnológico disponible. **III.2.-ALIMENTOS** Atento lo convenido en el párrafo III. 1, por el momento no se establece una cuota alimentaria mensual fija a cargo de ninguno de ellos. '[ACTOR_2]', padre de '[FAMILIAR_1]', se compromete a mantener a ella, como beneficiaria de la Obra Social IPROSS, Los gastos vinculados al sostenimiento, alimentación, educación, salud, recreación, vestimenta y demás necesidades ordinarias de la niña serán afrontados directamente por el progenitor durante los períodos en que ésta permanezca bajo su cuidado. 2 Respecto de los gastos extraordinarios en salud, que no fueren cubiertos por la obra social serán afrontados por ambos progenitores en partes iguales. Las actividades educativas complementarias, viajes de estudio, actividades deportivas, adquisición de bienes de significativo valor económico u otros gastos excepcionales vinculados al bienestar de la niña, deberán ser consensuadas previamente. En este caso los gastos serán a cargo de los padres en partes iguales o en la proporción que se hubiese acordado para el caso puntual. **IV.- CONVENIO REGULADOR DE LOS BIENES IV.I.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES IV.I.A.- Bienes adjudicados a la Sra. '[ACTOR_1]'** 1.- Se le adjudica la vivienda familiar ubicada en [DIRECCION_ACTOR_1]. Datos catastrales: '[DIRECCION_ACTOR_1]', de la ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro, con una superficie total de '330,10 m2'. Nomenclatura catastral: '[LUGAR_1]'. 2.- Un automotor Marca 'Fiat- Cronos Drive 1.3 MT', Mod. '2020'; Tipo: 'Sedan 4 Puertas', Dominio '[PATENTE_ACTOR_1]'. Las partes

manifiestan que, como consecuencia de la adjudicación del 100% del inmueble individualizado precedentemente a favor de la Sra. '[ACTOR_1]', ésta reconoce adeudar al Sr. '[ACTOR_2]' el equivalente al cincuenta por ciento (50%) indiviso de dicho bien.

3 El que será abonado en la forma y modo establecido en el acuerdo extrajudicial suscripto entre las partes. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia de que nada más tienen que reclamarse recíprocamente por ningún concepto derivado de la comunidad de bienes ni de su liquidación, **IV.I.B.- Bienes adjudicados al sr. '[ACTOR_2]'** 1.- Un automotor, Marca: 'Renault - Duster PH2 Privilege 2.0', Mod. '2016'; Tipo: 'Rural 5 Puertas'; Dominio: '[PATENTE_ACTOR_2]' **IV.1.c.- INSCRIPCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN** La inscripción de la adjudicación del inmueble a favor de la Sra. '[ACTOR_1]' en el Registro de la Propiedad Inmueble se

realizará mediante el libramiento del oficio correspondiente, una vez acreditado el cumplimiento del pago que ésta debe efectuar al Sr. '[ACTOR_2]' conforme ut supra se estableció. **IV.3.- HONORARIOS:** Las partes acuerdan que los honorarios profesionales que se regulen en autos serán soportados en partes iguales por ambos cónyuges..".-

6.- Seguidamente corresponde analizar la pertinencia de homologar el convenio regulador de los efectos del divorcio que fuera presentado por las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, habiendo la Defensora de Menores e Incapaces prestado conformidad con éste, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo. Se deja constancia que no se celebró la audiencia prevista en el art.124 del CPFRN, por considerar no aplicable al caso lo allí dispuesto -

7.- Atento lo pactado por las partes las costas deben ser soportadas en partes iguales por ambos cónyuges.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de los Sres. '[ACTOR_1]', (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), '[ACTOR_2] ', (DNI N° '[DNI_ACTOR_2]'), de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPFRN y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 del Código Civil y

Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal.-

III.- Homologar el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 5.-

IV.- Diferir la regulación de honorarios del letrado actuante hasta que existan pautas para ello.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio ley a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° '98', F° '278', del Libro de Matrimonios de la Delegación de Viedma, correspondiente al año '2013' y, oportunamente expídase por Secretaría testimonio ley y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA